

## CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 02-2017.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO, NUMERO CERO DOS GUION DOS MIL DIECISIETE: CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA Y LA ENTIDAD DENOMINADA, EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES, RICARDO ALFREDO MÉNDEZ TELLO y JUAN ANGEL GARCÍA TUBAC, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: RENOVACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA. CUENTADANCIA T3-5-10.**

En el Municipio de Iztapa, del Departamento de Escuintla, el día **Jueves veinticinco de Mayo del año dos mil diecisiete**, reunidos en el despacho de la Alcaldía Municipal, **NOSOTROS**: Por una parte, yo, **MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO** de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número un mil setecientos noventa y siete espacio cero cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho espacio cero seiscientos ocho (1797 05458 0608), extendido en el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**, a la Municipalidad de Iztapa corresponde la **CUENTADANCIA**, T tres guion cinco guion diez (T3-5-10). De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos (52) del Código Municipal, calidad que acredito con: **a)** el acuerdo diez guion dos mil quince (10-2,015), emitido por la Junta Electoral Departamental de Escuintla, del Tribunal Supremo Electoral, de fecha once de Noviembre del año dos mil quince, donde consta la adjudicación del cargo de Alcalde Municipal de Iztapa, Escuintla; **b)** Certificación del acta de toma de posesión del cargo de Alcalde Municipal, Número cero siete guion dos mil dieciséis (07-2,016) de la sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal, de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis. Señalo lugar para recibir notificaciones, la Alcaldía de la Municipal de Iztapa, Departamento de Escuintla, ubicada en el edificio municipal, el cual se localiza en la primera calle y cuarta avenida, esquina, zona uno, casco urbano del municipio de Iztapa, del Departamento de Escuintla y, por la otra parte: **A)** El señor, **RICARDO ALFREDO MÉNDEZ TELLO** de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identificado por medio del Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número un mil quinientos noventa y nueve espacio noventa y cinco mil doscientos trece espacio un mil trescientos uno (1599 95213 1301) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; y **B)** El señor **JUAN ANGEL GARCÍA TUBAC** de cuarenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, contador público y auditor, de este domicilio, me identificado por medio del Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos dos espacio noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos espacio cero ciento uno (2502 92432 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la república de Guatemala; ambos señalamos como lugar para recibir notificaciones en la Sexta Avenida ocho guion catorce zona uno, ciudad de Guatemala, y asimismo ambos manifestamos que actuamos en nuestra calidad de Mandatarios Generales con Representación de la entidad denominada **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima** (a quien en el

presente contrato se le podrá denominar simplemente como **EEGSA**), extremo que acreditamos con el Testimonio del Instrumento Público número cincuenta y ocho (58), autorizado en esta ciudad el dieciséis de abril de dos mil quince, por el Notario Javier Adolfo Jiménez Mejía, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial como inscripción número uno (1) del poder trescientos treinta y seis mil quinientos catorce guion E (336514-E) y en el Registro Mercantil General de la República, el primero al número seiscientos sesenta y un mil ochocientos setenta y tres (661873), folio novecientos setenta y ocho (978) del libro setenta y siete (77) de Mandatos, y el segundo al número seiscientos sesenta y un mil ochocientos setenta y uno (661871), folio novecientos setenta y seis (976) del libro setenta y siete (77) de Mandatos; **B)** Constancia de Número de Identificación Tributaria (NIT) Treinta y dos mil seiscientos cuatro guion cinco (32644-5); **C)** Todos los otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, por lo que comparecemos a suscribir **CONTRATO DE “RENOVACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IZTAPA ESCUINTLA”**. **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Considerando que la Municipalidad ha indicado la necesidad del municipio de contar con una entidad que preste el mantenimiento a la infraestructura utilizada para la prestación del servicio de alumbrado público por parte de esta. Considerando que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, promovió el evento público consistente en la manifestación de Interés número CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISITE (01-2017), misma que quedó debidamente incorporada al sistema GUATECOMPRAS con el Número de Operación de Guatecompras (NOG), CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (5901278), evento que se realizó con el objeto de contratar la Renovación del Servicio de Alumbrado Público para la municipalidad de Iztapa, Escuintla. **SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo siguiente; **a)** Priorización y aprobación de la ejecución del Proyecto: RENOVACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA, contenido en el punto cuarto(4º)del acta número cero treinta y dos guion dos mil dieciséis (No. 032-2016)de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, de fecha veintinueve de Marzo del año dos mil dieciséis (29-03-2016); **b)** Nombramiento de la junta licitadora, lo cual consta en el acuerdo municipal contenido en el punto sexto (6º.), del acta número cero cero ocho guion dos mil diecisiete (008-2017) de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal de Iztapa, Escuintla; **c)** Adjudicación de la obra por parte de la junta receptora de ofertas, acto que consta en el acta número cero tres guion dos mil diecisiete (No. 03-2017) de fecha veinticinco de Abril del año dos mil diecisiete; **d)** Aprobación de la adjudicación de la obra objeto de este contrato, según acuerdo Municipal el cual se encuentra en el punto sexto(6o.) del acta número cero sesenta y cuatro guion dos mil dieciséis(No. 064-2016) de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal de Iztapa, Escuintla, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis y, lo prescrito en el Código Municipal y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos(57-92) y el acuerdo gubernativo número un mil cincuenta y seis guion noventa y dos (No.1056-92) respectivamente, **TERCERA: CONDICIONES NORMATIVAS DE LA RELACIÓN: OBLIGACIONES DE EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA:** II.1. Por este acto, la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima se compromete a prestar a la Municipalidad, en los términos que abajo se indican, los servicios de: II.1.1. Operación y Mantenimiento del alumbrado público municipal; II.1.2. Extraordinarios; y II.1.3. Emergencias (en conjunto, los “Servicios”). Las

Partes dejan constancia que los Servicios serán prestados por la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en tanto (I) el costo de los mismos conforme este Contrato serán debitados de la Tasa de Alumbrado Público que cobra la Municipalidad y que recauda EEGSA, y (II) que EEGSA pueda incluir dicha tasa en la factura que emite a sus consumidores.

II.1.4. Servicios de Mantenimiento del alumbrado público municipal: Este servicio consiste en la reparación y/o sustitución, en su caso, de todas las luminarias defectuosas o anticuadas, así como de todos los accesorios necesarios para su operación y funcionamiento que sean reportadas por la Municipalidad, siempre que estas: (I) se encuentren dentro de los límites geográficos del Municipio; (II) estén incluidas en el Contrato de suministro de electricidad para alumbrado público suscrito entre la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y la Municipalidad; y (III) en su caso, el reporte de avería de la luminaria dañada incluya los datos definidos en el párrafo siguiente. Se considerarán reportes de avería válidos aquellos que indiquen el número de poste o postes a reparar, o a su defecto, la dirección (Número de calle o avenida, lote, manzana, colonia, zona y municipio). En ausencia de lo anterior, como mínimo, la Municipalidad acompañará un croquis o plano de ubicación del alumbrado defectuoso. Dichos reportes deberán hacerse llegar a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima por parte de la propia Municipalidad a través de carta, fax o correo electrónico, por la persona o personas autorizadas por la Municipalidad para el efecto.

II.1.4.1. La Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima se compromete a reparar o sustituir un máximo de setecientas cincuenta (**750**) luminarias, que son las que por parte de la Municipalidad se ha determinado, son necesarias sustituir, en un plazo de dos meses contados a partir de la presente fecha (el "Límite Máximo de Luminarias").

II.1.4.2. La Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima se compromete a dar una garantía de doce (12) meses por defecto de fábrica de las luminarias sustituidas. Cualquier avería adicional que no sea catalogada como defecto de fábrica tendrá un cargo el cual se describe en el Anexo uno (1) de este Contrato. La Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima se compromete a atender todos los reportes de avería recibidos en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la recepción del reporte de avería completo con todos los datos. En caso de que el número de avisos recibidos en la semana supere un número igual al cero punto ocho por ciento (0.8%) del número total de luminarias instaladas en el Municipio, el plazo podrá ampliarse a diez (10) días hábiles.

II.1.4.3. Subcontratación y No Exclusividad De la empresa. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima podrá subcontratar parte de los servicios objeto de este Contrato, siendo, no obstante, la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima la responsable del servicio y su calidad ante la Municipalidad. Así mismo, la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima podrá prestar los servicios a cualquier otra persona, pública o privada que así lo requiera.

II.1.4.4. La Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima emitirá un reporte mensual de los avisos recibidos y de los atendidos, y del número de luminarias y sus accesorios relacionados, que hará llegar a la Municipalidad vía electrónica o fax. El informe mensual, el cual será empleado también para determinar el número de avisos atendidos en el mes, contabilizará todos los avisos atendidos desde el día veintiuno (21) del mes precedente al día veinte (20) del mes al que se refiere (el "Mes de Facturación"); esto con el fin de poder realizar la contabilización y facturación en tiempo dentro del proceso de cierre del Mes de Facturación.

II.1.5. Servicios Especiales o Extraordinarios: Estos servicios son aquellos que están relacionados con el Alumbrado Público, pero no consisten en operación y mantenimiento, sino con situaciones especiales o extraordinarias alrededor del alumbrado público. Dentro de estos, sin que sea limitativa su ejemplificación, están aquellos

relacionados con la reparación inmediata de postes, luminarias y accesorios dañados de alumbrado público derivados de accidentes de tránsito o aquellos donde medie la ignorancia, impericia o negligencia de terceros, así como las ampliaciones de la red de alumbrado público que la Municipalidad requiera. II.1.6. Emergencias: Cuando por la importancia del lugar, de su ubicación, tales como bulevares, plazas públicas y cualquier otro que así considere la Municipalidad y señale con puntualidad a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, el servicio, sea este Servicio de Mantenimiento o Servicio Extraordinario, será considerado un Servicio de Emergencia, y será atendido en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de que la Municipalidad dé el aviso respectivo a la contraparte indicada por la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima. Cuando la reparación exija el cambio o instalación de un poste o un transformador, el tiempo será de setenta y dos (72) horas. El pago de estos servicios se hará según la naturaleza del servicio prestado: mantenimiento o especial, más un recargo del veinte por ciento (20%). II.1.6.1. La Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, se compromete a establecer como contraparte que reciba los avisos por servicios de emergencia al señor David Manzo (dmanzo@eegsa.net). La Municipalidad por su parte, establecerá qué personas son las autorizadas para realizar los requerimientos de emergencias y/o trabajos extraordinarios. Toda solicitud de servicios especiales o extraordinarios deberá requerirse por escrito a las personas designadas, siendo dicho escrito en papel o vía correo electrónico, suficiente para generar la atención y el cobro respectivo. II.1.6.2. Tanto para los Servicios Especiales como para los de Emergencia, la Municipalidad proporcionará a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima un reporte igual al indicado en la Sección II.1.1 anterior. II.1.6.3. La Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima incluirá en el Informe todo lo relacionado a servicios especiales y a emergencias. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: III.1.** Como contraprestación a los Servicios, la Municipalidad se compromete a realizar los siguientes pagos: Por la reparación o sustitución de luminarias hasta el Límite Máximo de Luminarias, la Municipalidad pagará a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima un monto de **Un Millón, Doscientos Noventa Y Ocho Mil, Quinientos Quetzales Exactos (Q.1,298,500.00)** de la siguiente forma: treinta y un (31) meses continuos, los primeros treinta meses la cantidad de **cuarenta y dos mil, trescientos quetzales exactos cada mes (Q.42,300.00)** y el **último mes un monto de veintinueve mil, quinientos quetzales exactos (Q.29,500.00)**, haciendo un total a cancelar de: **un millón, doscientos noventa y ocho mil, quinientos quetzales exactos (Q.1,298,500.00)** a partir del mes calendario inmediato siguiente a la firma de este Contrato, los precios acá incluido son de luminarias con brazo y todos los demás accesorios que serán los componentes de las luminarias tipo led, objeto de este instrumento legal. Por la reparación de luminarias por encima del Límite Máximo de Luminarias, La Municipalidad pagará a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima el monto establecido en el Anexo 1 de este Contrato por cada luminaria adicional y según el desperfecto existente.

- a) Por la atención de reportes de avería, la Municipalidad pagará a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima el valor establecido en el Anexo 1 de este Contrato por cada reporte de avería atendido durante el Mes de Facturación.
- b) La Municipalidad de Iztapa, del departamento de Escuintla, pagará mensualmente a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por la prestación de los servicios Especiales o Extraordinarios el valor que la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima facture. Adicionalmente, por prestar el servicio de emergencias la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima facturará

mensualmente a la Municipalidad de acuerdo a los costos establecidos en el Anexo uno (1) de este Contrato.

III.2. Todos los precios arriba indicados serán ajustados anualmente de manera automática, el día quince (15) de enero de cada año, por un valor igual al promedio de los costos del último año por la prestación de dicho servicio, corregido con el valor del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística del año inmediatamente anterior, lo que en todo caso será hecho del conocimiento de la Municipalidad para su respectiva aceptación. III.3. La Municipalidad autoriza a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a descontar todos los pagos derivados del presente Contrato del monto recaudado por EEGSA en concepto de Tasa Municipal de Alumbrado Público. Sin embargo, si por cualquier causa dejase de existir una Tasa Municipal de Alumbrado Público, o esta no fuera suficiente para cubrir estos servicios, la Municipalidad deberá realizar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que reciba la factura correspondiente, sin perjuicio del derecho de EEGSA de suspender la prestación de los Servicios, sin responsabilidad alguna de su parte, mientras esta situación persista y no sea subsanada a satisfacción de EEGSA. Cualquier saldo caído en mora conllevará el pago de una tasa de interés por mora del uno punto cero cuatro por ciento (1.04%) mensual hasta su efectiva cancelación, la falta de pago de la Municipalidad exonerará a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima del cumplimiento de las obligaciones que este Contrato le imputa. EEGSA entregará a la Municipalidad la factura mensual correspondiente, junto a un estado de cuentas, adjuntando el Informe, indicando el detalle de los servicios prestados y el costo de cada uno de ellos. La Municipalidad dispondrá de treinta (30) días calendario desde la entrega de dicho Informe para hacer comentarios o solicitar aclaraciones. Transcurrido dicho plazo sin que la Municipalidad se haya pronunciado, el Informe se tendrá por aceptado. Cualquier cambio a la facturación de un mes de facturación, derivado de un comentario de la Municipalidad, será ajustado en la factura inmediata siguiente. III.4. La Municipalidad se compromete a informar y, si fuera el caso, de tramitar cualquier extensión del alumbrado público existente a través de EEGSA, y a que toda instalación nueva de luminarias de alumbrado público esté homologada con las especificaciones de calidad de todo lo relacionado con alumbrado público que atiende EEGSA. La Municipalidad se compromete a no instalar luminarias en postes de la red de distribución de EEGSA, sin la autorización expresa de esta. III.5. La Municipalidad autoriza a EEGSA a incluir en el Contrato de Suministro de Electricidad para Alumbrado Público cualquier nueva luminaria instalada, sea en virtud de este Contrato o por cualquier otro medio, previa notificación de EEGSA a la Municipalidad, luminarias estas que en todo caso se incorporarán al inventario de luminarias existentes en el Municipio. **QUINTA: SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS:** La Municipalidad autoriza a EEGSA a debitar los valores indicados en el párrafo precedente de la cantidad recaudada por Tasa Municipal de Alumbrado Público. Sin embargo, si por cualquier causa dejase de existir una Tasa Municipal de Alumbrado Público, o esta no fuera suficiente para cubrir estos servicios, la Municipalidad deberá realizar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que reciba la factura correspondiente. Cualquier saldo caído en mora conllevará el pago de una tasa de interés por mora del uno punto cero cuatro por ciento (1.04%) mensual hasta su efectiva cancelación. La falta de pago de la Municipalidad

exonerará a EEGSA del cumplimiento de las obligaciones que este Contrato le imputa, las cuales han quedado estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS AMBAS PARTES:** V.1. Revisión anual de costos en caso de operación y mantenimiento: Las partes se comprometen a realizar una revisión anual de los costos de la prestación del servicio contenido en este Contrato que deben ser atendidos por la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima. La metodología de determinación de dichos costos consistirá en la determinación del promedio del costo de atención anual del año inmediato anterior de los servicios prestados. V.2 Revisión anual de costos en caso de servicios especiales y extraordinarios: Las partes se comprometen a realizar una revisión anual de los costos de la prestación del servicio contenido en este Contrato y relacionado con los servicios especiales y extraordinarios. **SEPTIMA: EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:** No se considerará que alguna de las Partes está faltando al cumplimiento de sus obligaciones conforme este Contrato, cuando tal falta de cumplimiento se deba a causa de fuerza mayor y en la medida que dicha causa produzca tal incumplimiento. Para tal efecto, se entenderá por el término “**fuerza mayor**”, cualquier causa imprevista, o que siendo imprevista no puede evitarse para la Parte que Incumple, incluyendo dentro de dichas causas la siguiente enumeración que no debe entenderse en forma limitada, sino enumerativa: huelga, bloqueo u otras sanciones económicas de carácter oficial, inundación, terremoto, tormenta, tormenta de arena, rayo, incendio, epidemia, guerra, explosión, motín, peste, holocausto, actos de enemigo público, actos de autoridad civil o militar, actividad terrorista o guerrillera, disturbios civiles o desobediencia, sabotaje, restricciones por orden de tribunal o autoridad pública, imposibilidad o retraso para obtener o mantener los Permisos o las aprobaciones y las autorizaciones necesarias de cualquier Entidad Gubernamental u otra dependencia. **OCTAVA: PLAZO Y TERMINACIÓN. VII.1. Plazo.** El presente Contrato tiene un plazo de validez de treinta y dos(32) MESES contados a partir de la presente fecha, a menos que se dé por terminado de manera anticipada, en cualquiera de los supuestos indicados en el apartado subsiguiente. **VII.2.** No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá darse por terminado en forma anticipada en cualquiera de los siguientes casos:

(a) Por mutuo acuerdo;

(b) Automática e inmediatamente, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en cualquiera de los siguientes casos:

- i. Si la tasa de alumbrado público que cobra la Municipalidad dejara de existir o resultare insuficiente para cubrir los costos derivados de este Contrato, salvo que la Municipalidad proponga otra forma de pago que sea aceptable para la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima;
- ii. Si la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima se viera imposibilitada, por cualquier causa, a recaudar o a incluir la tasa de alumbrado público que cobra la Municipalidad, en las facturas que EEGSA emite a sus usuarios ubicados dentro del Municipio;
- iii. Si la Municipalidad no pagare en el tiempo y forma estipulados en este Contrato cualquier pago que no fuera posible realizar a cargo de la tasa de alumbrado público que cobra la Municipalidad; y

- iv. Si Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por cualquier causa, se viera imposibilitada facturar.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.** VIII.1. Cada una de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato y por cualquier daño o perjuicio que pueda causar. VIII.2. La parte que, por cualquier razón, se vea obligada a realizar algún desembolso en virtud de un incumplimiento de esta sección, podrá exigir de la otra parte que reintegre lo pagado.

**DECIMA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.** Los contratantes convienen en que toda disputa o reclamación que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, se resolverá en los tribunales de justicia de la Ciudad de Guatemala.

**DÉCIMA PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES.** X.1. Cesión. La Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato previa y por escrito la autorización de la Municipalidad de Iztapa, del Departamento de Escuintla. X.2. La Municipalidad no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima. X.3. **Modificaciones y Ampliaciones.** Este Contrato no podrá ser modificado ni ampliado sin el consentimiento por escrito de las Partes. En todo caso para poder modificar y/o ampliar el presente contrato deberá constar el cruce de cartas de ambas partes en donde se manifiesta su anuencia a la modificación y/o ampliación respectiva. X.4. **Terceros.** Este Contrato se suscribe exclusivamente para el beneficio de las Partes del presente. Salvo como se disponga expresamente en contrario en este Contrato, nada en este Contrato deberá ser interpretado como que cree cualquier obligación, deber o responsabilidad a favor de o impuesta sobre cualquier persona que no sea una Parte de este Contrato. X.5. **Renuncia Explícita.**

La falta o demora de cualquiera de las Partes en cualquier momento de hacer cumplir cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de exigir en cualquier momento el cumplimiento de la otra Parte de cualquier disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia del cumplimiento de tales disposiciones ni tampoco afectará la validez de este Contrato o cualquier parte del presente, o el derecho de tal parte en lo sucesivo de hacer cumplir toda y cada una de tales disposiciones, a menos que así se disponga expresamente en este Contrato. X.6.

**Relación entre las Partes.** Este Contrato no deberá ser interpretado como que cree una empresa conjunta entre las Partes o que imponga cualquier obligación o responsabilidad corporativa sobre cualquiera de las Partes. Ninguna de las Partes tendrá ningún derecho, facultad o autoridad para celebrar cualquier Contrato o asumir cualquier obligación para, o actuar en nombre de, o actuar como o ser un agente o representante de, o de otra manera obligar, a la otra Parte. X.7. **Supervivencia de Obligaciones.** La rescisión, vencimiento o terminación anticipada de este Contrato no liberará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban sobrevivir tal rescisión, vencimiento o terminación, incluyendo, sin limitaciones, garantías, daños, promesas de indemnizar y confidencialidad. X.8. **Ley Aplicable.** Este Contrato deberá regirse e interpretarse de conformidad con las leyes de Guatemala. X.9.

**Totalidad del Contrato.** Este Contrato, incluyendo el anexo, constituye el entendimiento total entre las Partes con respecto al tema de este Contrato, y es la intención de las Partes. X.10. A menos que se indique lo contrario o que del contexto necesariamente se derive lo contrario:

- a. El singular incluirá al plural y viceversa;
- b. Cualquier referencia a Artículos, Secciones o Cláusulas se refiere a Artículos, Secciones o Cláusulas de este Contrato;
- c. Cualquier referencia que se haga de un Contrato incluirá todas las modificaciones ampliaciones o enmiendas de dicho Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN EL MUNICIPIO DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, LOS CUALES SE EXTIENDEN EN TRES EJEMPLARES IGUALMENTE VÁLIDOS.

**MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO**  
Alcalde Municipal.

**RICARDO ALFREDO MENDEZ TELLO**  
*Mandatario General con Representación*  
*Empresa Eléctrica de Guatemala S.A.*

En la Ciudad de Guatemala, del departamento de Guatemala, el Veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. Como Notario, **DOY FE:** Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por los Mandatarios Generales con Representación de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, el ingeniero electricista **RICARDO ALFREDO MÉNDEZ TELLO** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número un mil quinientos noventa y nueve espacio noventa y cinco mil doscientos trece espacio un mil trescientos uno (1599 95213 1301) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; y **JUAN ANGEL GARCÍA TUBAC**, quien se identifica con su Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos dos espacio noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos espacio cero ciento uno (2502 92432 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala, quienes firman nuevamente conmigo la presente acta de legalización.

**Ricardo Alfredo Méndez Tello**  
Mandatario General con Representación

**Juan Ángel García Tubac**  
Mandatario General Con Representación.

**ANTE MÍ.**



En el Municipio de Iztapa del departamento de Escuintla el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. Como Notario, **DOY FE:** Que la firma que antecede ES AUTÉNTICA, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor **Mario Rolando Mejía Alfaro** Alcalde Municipal del municipio de Iztapa, Departamento de Escuintla, que se identifica por medio de su documento personal de identificación (DPI) del código único de identificación (CUI) número un mil setecientos noventa y siete espacio cero cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho espacio cero seiscientos ocho (1797 05458 0608) extendido por el registro nacional de las personas – RENAP- de la República de Guatemala quien firma nuevamente conmigo la presente acta de legalización.

**Mario Rolando Mejía Alfaro**  
**Alcalde Municipal**

**ANTE MI:**